



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	28 de septiembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	008	2019	00585	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MIRIAM STELLA GALLEGO ALZATE	Asistió
Apoderado del demandante	DUMAR ALBERTO PELÁEZ ARIAS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	Asistieron
Apoderados Demandadas	SANDRA CARTAGENA ARROYAVE. SARA BOTERO GARCIA CRISTHIAN DAVID GONZÁLEZ BENITEZ	Asistió
PRETENSIONES	INEFICACIA AFILIACION - PENSION DE VEJEZ- PERJUICIOS.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió proponer formula de conciliación.

se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite.

AUTO: Se aceptó el desistimiento presentado por apoderado de la parte actora, de las pretensiones incoadas en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO Y PÚBLICO.

Notificación en estrados. Sin recurso.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de

Ahorro Individual que realizó la demandante en el año 1994, cuando se trasladó a la AFP PROTECCION, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

Se determinará si la demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Se determinará si es viable la anulación del Bono Pensional realizado al a favor de PROTECCION S.A para que dichos dineros sean retornados a COLPENSIONES.

Se determinará si se debe imponer condena al fondo privado demandado, al reconocimiento y pago de perjuicios morales –materiales, causados al demandante, que se estiman en 200 salario.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con los anexos de la demanda reposa a folios 19 a 59 archivo N° 02 del expediente digital.

Testimonial:

- MARIO ALONSO MORALES URIBE.
- JORGE EDUARDO SUAREZ ARIAS.

Declaración de parte: a la demandante MIRIAM STELLA GALLEGO ALZATE

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

PROTECCION S.A

Documental: aportada con la contestación. Archivo n° 09.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

COLPENSIONES:

Documental: aportada con la contestación Archivo n°11.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Documentos aportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la contestación y consulta en el Registro Único de Afiliados – RUAF-

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante y testimonial.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

Auto: Se reconocer personería para actuar al abogado CRISTHIAN DAVID GONZÁLEZ BENITEZ, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, poder conferido en audiencia.

Se notifica en estrados el auto que admitió el desistimiento de las pretensiones incoadas frente al Ministerio de Hacienda. Sin recursos. Se autorizó el retiro de la audiencia.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 292 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional realizado en el año **1994** por la señora **MIRIAM STELLA GALLEGO ALZATE** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCION S.A.**, por las consideraciones expuestas en esta providencia

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCION S.A** a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a **COLPENSIONES** todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida y a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez a la demandante, **MIRIAM STELLA GALLEGO ALZATE** a partir del 11 de abril de 2017, con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

QUINTO: ABSOLVER a **PROTECCION S.A**, **COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a **PROTECCION S.A**. Se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, en cuantía de 3 salario mínimos vigentes para la fecha de liquidación de las costas.

SEPTIMO: CONCEDER, el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MABEL LOPEZ LEON JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a61d2b40-11f3-49e7-88fb-590077f725b0?vcpubtoken=e741b67d-16e9-4326-9477-5cc5c366624f>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b56146406e69aec3b6fe8a52f340e3a6428241c493a18bb03eb89bed7fa1d2**

Documento generado en 28/09/2023 10:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>